

# FOPECAP

FONDO PERMANENTE DE CAPACITACIÓN Y RECALIFICACIÓN LABORAL

## REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO PERMANENTE DE CAPACITACIÓN Y RECALIFICACIÓN LABORAL

### PRINCIPIOS

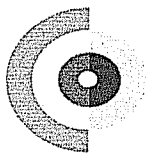
La Comisión de Administración ratifica a través de este reglamento su voluntad de promover los principios que se declaran a continuación, con el financiamiento de las actividades que en diversas modalidades deberán estar inspiradas en los siguientes principios:

- Contribuir decisivamente a la materialización de las altas finalidades propiciadas por las partes en el *Prólogo al Convenio Colectivo de Trabajo General* y en especial en lo concerniente a "...profundizar una cultura de trabajo competente, honesto, austero y eficaz que materialice la organización y funcionamiento de una Administración Pública moderna y de calidad."

W

Ello es convergente con la decisión del Gobierno Nacional de "...constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, a partir del diseño de organizaciones flexibles orientadas a la gestión por resultados", tal como se establece entre los objetivos del Plan de Modernización aprobado por Decreto N° 434/2016 y su consecuente Eje 2 Gestión Integral de los Recursos Humanos: "Es fundamental que la gestión de las personas se acompañe de un proceso de cambio organizacional que permita avanzar en su jerarquización, facilitando el aprendizaje y la incorporación de las nuevas tecnologías y procesos para lograr la profesionalización de los trabajadores de la administración pública."

- Afirmar el sentido de lo público como lo que concierne a toda la sociedad, reconociendo la responsabilidad del Estado en asegurar la gobernabilidad en función de los intereses colectivos.
  - Promover el desarrollo de conocimientos y habilidades que faciliten la participación del conjunto de los trabajadores, garantizando el acceso a las nuevas tecnologías de información y contribuyendo a la democratización de las relaciones laborales en el sector público
  - Contribuir con la construcción colectiva de una cultura organizacional que sostenga los valores necesarios para lograr eficacia y calidad en la prestación del servicio.
  - Propiciar una formación personal y profesional continua orientada a revitalizar la identidad del trabajador estatal y a resignificar el trabajo en el Estado en función del servicio a la sociedad
- H  
J  
f
- AB 10/12
- My
- PJ



# FOPECAP

FONDO PERMANENTE DE CAPACITACIÓN Y RECALIFICACIÓN LABORAL

## I. DE LAS ACTIVIDADES A FINANCIAR

ARTÍCULO 1 °.- La Comisión en el cumplimiento de las líneas generales de acción que hacen a la inspiración y finalidades primarias del Fondo podrá disponer el financiamiento de actividades de:

a) capacitación y/o recalificación laboral de quienes se encontraran afectados por las situaciones previstas en el artículo 11 del Anexo de la Ley N° 25164 y su reglamentación y en los artículos 26 y 27 y concordantes del Convenio Colectivo de Trabajo General

b) capacitación y/o recalificación laboral de quienes deban ser asignados a otras entidades, servicios o funciones como consecuencia de políticas de reestructuración organizativa, de reorganización de procesos o procedimientos de trabajo, de medidas de mejoramiento de la gestión o de movilidad del personal, sin que ellas comporten supresión de cargos presupuestados o medida similar; de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo General.

c) capacitación y de profundización de las prescripciones del CCTG y de los CCTS con el objeto de promover el conocimiento, comprensión y aplicación de los principios éticos, deberes, derechos y características de sus institutos

d) capacitación para quienes se incorporen a la Administración Pública, como también para el personal en el que se detecte la necesidad o conveniencia de profundizar el conocimiento sobre el Estado y la Administración, así como de las normas y procedimientos que rigen su funcionamiento dentro de la dinámica de transformación, cambio y modernización

e) capacitación y/o recalificación laboral de personal especializado en políticas o servicios públicos, declarados prioritarios o de alto impacto en la comunidad

f) fortalecimiento de competencias laborales del personal involucrado en la ampliación de servicios, misiones, responsabilidades o acciones de sus dependencias

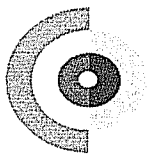
ARTÍCULO 2°.- Complementariamente con lo establecido en el artículo precedente, la Comisión podrá disponer el financiamiento de las siguientes actividades según la reglamentación que para cada caso se indique:

a) consultorías orientadas al mejor diseño, formulación y evaluación de impacto de las actividades de capacitación y/o recalificación laboral.

b) investigaciones, incluyendo detección de necesidades específicas de capacitación, formulación de programas de formación ligados a planes estratégicos de la gestión de dependencias de la Administración Pública Nacional y evaluación de las actividades promovidas por el Fondo.

c) becas de perfeccionamiento.

W  
[Handwritten signatures and initials]



# FOPECAP

FONDO PERMANENTE DE CAPACITACIÓN Y RECALIFICACIÓN LABORAL

d) viajes de observación y/o estudios o asistencia a foros, congresos o actividades semejantes.

e) elaboración, publicación y/o difusión de material didáctico.

**ARTÍCULO 3°.-** La Comisión fijará el orden anual de prioridades que usará para evaluar los proyectos de actividades por financiar, de conformidad con lo establecido en los artículos precedentes, dándolo a conocer en la página web correspondiente sin perjuicio de apelar a otros medios a su disposición.

La Comisión determinará los excedentes financieros a fin de proceder a su administración eficiente, pudiendo realizar colocaciones de fondos en bancos públicos oficiales y/o adquisición de títulos públicos oficiales.

**ARTÍCULO 4°.-** La Comisión de Administración publicará el informe trimestral exigido por el inciso g) del artículo 76 del Convenio Colectivo de Trabajo General, mediante la difusión de las actas mensuales y de los datos de las actividades aprobadas y en curso, el personal beneficiado e instituciones involucradas así como en ingreso y uso de los recursos, en la correspondiente página Web.

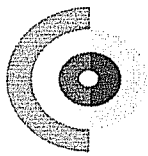
## II. DEL FUNCIONAMIENTO GENERAL DE LA COMISIÓN

**ARTÍCULO 5°.-** La Comisión sesionará en la sede del Instituto Nacional de la Administración Pública dependiente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN al menos una vez al mes, en el día y la hora en que se cite a través de comunicación escrita o mecanismo fehaciente, excepto que por falta o insuficiencia de temas por tratar estime conveniente y oportuno suspender la sesión. En tal caso, se dará cuenta a las partes por nota.

El Orden del Día por tratar, con el detalle de cada asunto, las recomendaciones correspondientes y la documentación respaldatoria, será acordado previamente entre los representantes que la parte gremial designe al efecto ante la Dirección de Asistencia al FOPECAP con al menos CUATRO (4) días hábiles de antelación al día de la reunión ordinaria, o extraordinaria según corresponda, para su remisión, con al menos TRES (3) días hábiles, a todos los miembros de la Comisión.

**ARTÍCULO 6°.-** El Estado empleador a través del INAP y su Dirección de Asistencia al FOPECAP, contribuirá con el soporte administrativo, logístico e informativo para el buen desempeño de la Comisión de Administración. A ese efecto, contribuirá al labrado, guarda y archivo de las actas, la gestión de los expedientes respectivos, la publicación o divulgación de los datos e informaciones de la Comisión y la tramitación por la vía correspondiente para la gestión oportuna de las erogaciones autorizadas.

A todos esos efectos, los representantes que la parte gremial designe tendrán pleno acceso a la documentación correspondiente.



# FOPECAP

FONDO PERMANENTE DE CAPACITACIÓN Y RECALIFICACIÓN LABORAL

ARTÍCULO 7°.- Ninguna actividad de capacitación en las que intervenga el Fondo ni ningún gasto consecuente, podrán ser efectuados sin resolución favorable de la Comisión expresada mediante Acta respectiva, hecho que será advertido a los participantes y responsables de la actividad.

### III. DE LOS ORGANOS DE APOYO A LA COMISIÓN

ARTÍCULO 8°.- La Comisión será asistida por las siguientes Secretarías:

- a) de Asuntos Técnicos
- b) de Seguimiento de Gestión

Serán integradas por ambas partes y los asuntos que traten serán objeto de análisis y consecuente formulación de las recomendaciones correspondientes, por acuerdo de los representantes de ambas partes expresado mediante nota o acta escrita. En el supuesto de que ese acuerdo no se lograra total o parcialmente, cada representación de parte dejará constancia de su posición y fundamentos por escrito.

A todos los efectos cuando se hable de partes, debería remitirse al artículo 78 del Decreto 214/06.

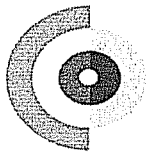
En todos los casos las Secretarías, como instancias de apoyo, actuarán de conformidad con lo que les establece el presente reglamento y les encomiende expresamente la Comisión.

ARTÍCULO 9°.- La Secretaría de Asuntos Técnicos estará integrada por SEIS (6) representantes titulares y sus suplentes de cada parte quienes, en lo posible, deberán contar con formación y/o experiencia en materias propias de capacitación y recalificación laboral.

La responsabilidad principal de esta Secretaría es asegurar que la Comisión esté en condiciones de aprobar proyectos y becas de atinencia con el puesto o función y calidad académica así como recomendarle el rechazo fundado en los casos en que ello no esté debidamente acreditado.

Serán sus funciones:

- a) analizar y ponderar, emitiendo las recomendaciones técnicas que correspondan ante cada propuesta de actividades de capacitación, en los siguientes aspectos:
  - atinencia de la actividad que se propone con el puesto o función de los destinatarios y/o con las brechas de desempeño de la Unidad Organizativa proponente.



# FOPECAP

FONDO PERMANENTE DE CAPACITACIÓN Y RECALIFICACIÓN LABORAL

- perfil y cantidad de destinatarios por alcanzar.
- impacto pretendido en la mejora de las prestaciones laborales.
- diseño curricular.
- calidad académica de los prestadores, materiales, planes estudio, bibliografía.
- cuestiones organizativas de carga horaria en relación con los contenidos por tratar.
- cumplimiento de los requisitos y límites presupuestarios previstos en la reglamentación y criterios establecidos por la Comisión para la gestión y concesión de los fondos para becas y proyectos.

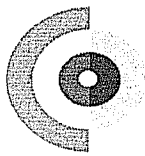
Adicionalmente a los aspectos antes mencionados, podrá sugerir la razonabilidad de los costos pretendidos para sufragar la actividad cuando no superen los límites previstos en la reglamentación o las consideraciones que, en tal sentido, permitan aportar a la decisión de la Comisión de Administración. Asimismo podrán quedar consignadas las consideraciones que los representantes de cada parte estimaran necesario producir.

- b) proponer a la Comisión nuevas metodologías y procedimientos para la presentación de los proyectos y becas y para su tratamiento y evaluación de impacto.
- c) asistir técnicamente a la Comisión en la identificación de necesidades en la formulación de proyectos y becas en la estimación de sus requerimientos y la evaluación de sus resultados e impactos.

ARTÍCULO 10º.- La Secretaría de Seguimiento de Gestión estará integrada por TRES (3) representantes titulares y sus suplentes por cada parte. Su responsabilidad principal es asegurar que la Comisión cuente con la información que permita ponderar que las prestaciones solventadas por el Fondo se realizan conforme con lo proyectado y que se alcancen los resultados esperados en la gestión del personal y entidades involucradas, monitoreando los aspectos académicos y evaluando el impacto de las actividades.

Serán sus funciones:

- a) elaborar los criterios y pautas de evaluación que posibiliten efectuar el seguimiento de las actividades y sus impactos relativos en la capacitación de los funcionarios y compromisos asumidos por las partes, evaluarlos y recomendar acciones consecuentes.
- b) proponer nuevos indicadores de gestión para el seguimiento de las actividades de capacitación y recalificación y del Fondo.



# FOPECAP

FONDO PERMANENTE DE CAPACITACIÓN Y RECALIFICACIÓN LABORAL

c) desarrollar recomendaciones sobre los aspectos que resulten de posible mejora, como asimismo las sugerencias sobre rectificaciones dirigidas a la eficiencia de los resultados propuestos.

#### IV. DE LAS SOLICITUDES DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 11º.- La Comisión sólo autorizará el financiamiento de actividades de capacitación y/o recalificación laboral que le sean propuestas bajo la modalidad de proyecto o beca.

A ese efecto las propuestas deberán contener:

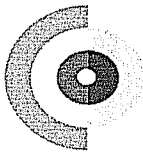
- a) Todos los aspectos y dimensiones previstos por el Formulario Tipo que se determine para la presentación de proyectos y/o becas de Capacitación junto con la documentación respaldatoria
- b) Intervención de la Secretaría de Asuntos Técnicos en todos los aspectos de su competencia o incorporación de las recomendaciones u observaciones que hubiera realizado
- c) Intervención de los representantes de la parte gremial en lo concerniente a la gestión del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Modernización en cuanto a créditos y viabilidad presupuestaria

Tendrán prioridad los proyectos o becas impulsados por las jurisdicciones y entidades que cuenten con Planes Estratégicos y Anuales de Capacitación vigentes al momento de su presentación conforme lo establecido en el artículo 74 del Convenio Colectivo de Trabajo General, junto con la certificación de las partidas presupuestarias suficientes para atender las exigencias de capacitación para la promoción del personal de dichas jurisdicciones y entidades.

ARTÍCULO 12º.- Los proyectos podrán ser presentados entre el 1º de marzo y el 30 de noviembre de cada año.

Las becas podrán ser presentadas de acuerdo con el siguiente cronograma:

1. las que se inician en el primer semestre del año, deberán presentarse hasta el 10 de diciembre del año anterior. Las que se inician en el segundo semestre del año de inicio de la beca, tendrán tiempo para presentarse entre el 1º de febrero y el 30 de abril del mismo año.
2. la presentación de solicitudes no implica ningún tipo de obligación y preferencia en la asignación de las becas, ni para el ejercicio en el que se efectuara la presentación ni para el siguiente.



# FOPECAP

FONDO PERMANENTE DE CAPACITACIÓN Y RECALIFICACIÓN LABORAL

El potencial beneficiario de una beca o las instituciones involucradas no podrán iniciar el curso o actividad financiada por el FOPECAP sin la previa aprobación de la Comisión.

ARTÍCULO 13º.- Los proyectos por financiar podrán ser presentados por iniciativa de la propia Comisión de Administración o de una instancia facultada para ello.

En el primer supuesto, la Comisión instruirá a la Secretaría de Asuntos Técnicos para que elabore el proyecto respectivo con la documentación respaldatoria exigible para todo proyecto, el que se gestionará como actuación ordinaria.

En el segundo supuesto, la presentación del proyecto ante la Comisión de Administración procederá por expediente ante la Mesa de Entradas del Ministerio de Modernización.

Recibido el Expediente por la Dirección de Asistencia al FOPECAP, se procederá a verificar las formalidades requeridas para la aceptación de la propuesta de actividad por financiar, conforme con la reglamentación para el otorgamiento de becas y proyectos que se establezca. En caso de no observancia, se procederá a devolverlas a la instancia de origen solicitando la debida cumplimentación, pudiendo previamente agotar las gestiones para que el proponente complete ante el FOPECAP las carencias señaladas en un plazo máximo de TRES (3) días hábiles.

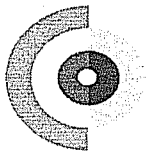
En caso de que las reuniera, comenzarán a contarse los plazos para todos los efectos del trámite, procediéndose de inmediato a informar a las partes de los expedientes ingresados y a derivar dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles a la Secretaria de Asuntos Técnicos para la intervención prevista en el reglamento.

La Secretaría de Asuntos Técnicos podrá requerir el envío de documentación o información adicional que estime necesarias para su mejor conocimiento y/o citar en fecha y horario a convenir al responsable técnico de la propuesta, para ampliar fundamentos o datos con el mismo objeto.

En el supuesto de que la Secretaria de Asuntos Técnicos efectuara recomendaciones de modificación u observancia reglamentaria por realizar en las propuestas de capacitación sometidas a análisis, la Dirección de Asistencia al FOPECAP realizará las gestiones para promover su aceptación y adecuación por la instancia proponente para la continuidad del trámite.

La Secretaria de Asuntos Técnicos tendrá un plazo de VEINTE (20) días hábiles de recibida la última documentación.

De no encontrar viable o aceptable técnicamente la propuesta, elaborará un informe que contenga detalladamente los motivos de rechazo y lo elevará para el tratamiento de la Comisión.



# FOPECAP

FONDO PERMANENTE DE CAPACITACIÓN Y RECALIFICACIÓN LABORAL

De encontrarla viable, la girará para la intervención de las instancias del Servicio Administrativo Financiero del MINISTERIO DE MODERNIZACION en materia de certificación de créditos presupuestarios. Recibidos los expedientes respectivos, el titular del SAF pondrá en conocimiento a los representantes que la parte gremial haya designado poniendo a su disposición toda la documentación y datos que sean menester. El titular del SAF junto con dichos representantes elevará la certificación de créditos presupuestarios disponibles para atender la actividad por financiar. Se girará luego a la Dirección de Asistencia al FOPECAP para su inclusión en el Orden del Día de la siguiente reunión de la Comisión.

ARTÍCULO 14º.-El Estado empleador a través de la Subsecretaria de Coordinación Administrativa en su carácter de titular del Servicio Administrativo Financiero del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN contribuirá con el soporte respectivo en lo atinente a la gestión de ingreso y registro de los recursos aportados por las partes, su gestión presupuestaria y contable consecuente, así como en la ejecución de los pagos que autorice la Comisión de Administración.

A esos efectos, las entidades sindicales designarán a sus representantes ante dicho titular para la intervención en la gestión integral de los recursos del Fondo y en la certificación e informes necesarios para financiar los proyectos y becas por autorizar.

ARTÍCULO 15º.- Las instancias facultadas para presentar proyectos de actividades son:

- a) los titulares o sus representantes designados expresamente al efecto de jurisdicciones ministeriales, Secretarías de la Presidencia de la Nación y entidades descentralizadas así como los titulares o representantes designados expresamente al efecto por las organizaciones sindicales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo General o de las Convenios Colectivos de Trabajo Sectoriales.
- b) los titulares de Direcciones Nacionales o Generales o equivalentes sólo para aquellas líneas de acción establecidas a ese fin.
- c) las Comisiones establecidas por el Convenio Colectivo de Trabajo General.

W

Rubén Rodríguez  
POR ATE

NATALIA  
LÓPEZ  
LÓPEZ  
LÓPEZ  
LÓPEZ

VIANAMON  
UPCA

Antonio Montenegro  
UPCA

MARIA TERESA ROMERO  
Secretaría de Formación  
Asociación Trabajadores del Estado  
Consejo Directivo Nacional